



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 225

RADICACION No. 175134089001-2023-00249-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de ordenar continuar con el trámite de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, promovido por la Sra. ANGELA MARIA GUTIERREZ MUÑOZ, en contra de los Sres. JOSE MANUEL CORTES TORRES y FRANCISCO JAVIER SALDARRIAGA RENDON; con acumulación al juico EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, incoado por el BANCO DAVIVIENDA S.A.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1 Por auto calendarado el 24 de octubre anterior, se admitió la demanda, es decir, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra del Sr. JOSE MANUEL CORTES TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$57.865.075.00) MONEDA LEGAL, por concepto de capital.

b.- Por la cantidad de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$9.313.219.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses causados y no pagados que fueron liquidados de acuerdo al interés bancario corriente, hasta el día 10 de octubre de 2023.

c.- Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1½), el bancario corriente mensual, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 11 de octubre de 2023, y hasta la fecha del pago total de la obligación.

Igualmente, se ordenó la notificación al Sr. CORTES TORRES, se le concedió un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones; se decretó el embargo y posterior secuestro del 50% de los siguientes predios: Lotes Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, ubicados en la vereda SAN FRANCISCO de Pácora, Caldas, con matrículas inmobiliarias Nros. 112-8464; 112-8465; 112-8466; 112-8467; 112-8468; 112-8469; 112-8470; 112-8471; y 112-8472, de propiedad del Sr. JOSE MANUEL; y, por último, se le reconoció personería amplia y suficiente a la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO, para actuar en esta instancia judicial.

2.2 El 2 de noviembre pasado, se recibió comunicación del Sr. Registrador de instrumentos Públicos de la ciudad, quien informó el perfeccionamiento del embargo.

2.3 En proveído del 15 de noviembre de 2023, en atención a lo estipulado en el artículo 462 del C. G. del Proceso, se ordenó citar al Sr. Representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., teniendo en cuenta que en los certificados de tradición Nros. 112-8464; 112-8465; 112-8466; 112-8467 y 112-8468; que corresponde a los bienes inmuebles denominados Lotes Nros. 1, 2, 3, 4 y 5, ubicados en la vereda SAN FRANCISCO de Pácora, Caldas, propiedad del Sr. CORTES TORRES, aparece constituido un gravamen hipotecario con cuantía indeterminada, anotación 7 del 31/07/2018, Escritura No. 344 del 26/07/2018, suscrita en la Notaría Única de Pácora (Caldas).

De la misma manera se ordenó citar a la Sra. ANGELA MARIA GUTIERREZ MUÑOZ, pues sobre los folios de matrículas inmobiliarias Nros. 112-8469; 112-8470; 112-8471 y 112-8472; relacionados con los Lotes Nros. 6, 7, 8 y 9, ubicados en la vereda SAN FRANCISCO de Pácora, Caldas, propiedad del Sr. JOSE MANUEL, aparece un gravamen hipotecario por la suma de \$120.000.000, anotación 7 del 18/03/2020, Escritura No. 121 del 14/03/2020, suscrita en la Notaría Única de Pácora (Caldas).

2.4 En decisión del 6 de febrero avante, se libró mandamiento de pago a favor de la Sra. ANGELA MARIA GUTIERREZ MUÑOZ; y en contra de los Sres. JOSE MANUEL CORTES TORRES y FRANCISCO JAVIER SALDARRIAGA RENDON, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000) MONEDA LEGAL, como capital.

b.- Por los intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1½), el bancario corriente mensual, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 14 de marzo de 2023, y hasta la fecha del pago total de la obligación.

Asimismo, se ordenó la notificación a los Sres. CORTES TORRES y SALDARRIAGA RENDON, se les concedió un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones; se ordenó el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución para que comparecieran a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes; en la forma y términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; el embargo y secuestro de los Lotes Nros. 6, 7, 8 y 9, ubicados en la vereda SAN FRANCISCO de Pácora, Caldas, con matrículas inmobiliarias Nros. 112-8469; 112-8470; 112-8471; y 112-8472, propiedad de los Sres. JOSE MANUEL y FRANCISCO JAVIER, y, por último, se le reconoció personería amplia y suficiente al Dr. JOSE FERNANDO MEJIA MAYA, para actuar en esta instancia judicial, conforme al mandato poder conferido.

2.5 La notificación al Sr. FRANCISCO JAVIER, fue el 8 de marzo avante; y al Sr. JOSE MANUEL, la misma se realizó por estado conforme a lo estipulado en el artículo 463, numeral 1° del C. G. del Proceso.

2.6 Una vez registrado el embargo, el día 14 de marzo avante, se realizó la diligencia de secuestro de los citados predios, con la presencia del Dr. JOSE FERNANDO, los Sres. JESUS MARIA DIAZ ALZATE, auxiliar de la justicia; y FRANCISCO JAVIER SALDARRIAGA RENDON, no se presentó oposición.

2.7 En proveído del 12 de abril anterior, en atención a lo estipulado en el artículo 545 del C. G. del Proceso, se accedió a la suspensión del proceso en contra del Sr. JOSE MANUEL CORTES TORRES, y se ordenó continuar el mismo en contra del Sr. FRANCISCO JAVIER SALDARRIAGA RENDON, se rechazó de plano la nulidad impetrada; y por último, se ordenó notificar al Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición - FUNDACION LIBORIO MEJIA – MANIZALES, y al Sr. CORTES TORRES.

III. CONSIDERACIONES

3.1 El numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, establece: *“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate. Cuando no se pueda efectuar el secuestro por oposición de poseedor, o se levante por el mismo motivo, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596, sin que sea necesario reformar la demanda”.

Como puede verse la norma reproducida anteriormente se da en el caso a estudio, toda vez que no se ha vulnerado el debido proceso, ya que el Sr. SALDARRIAGA RENDON, fue notificado en debida forma, quién dentro del término de traslado de la demanda, no se opuso a las pretensiones de la misma, es decir, no formuló excepciones de ninguna índole.

En consecuencia, el despacho ordenará mediante el presente auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago; el avalúo y el remate del 50% de los Lotes Nros. 6, 7, 8 y 9, ubicados en la vereda SAN FRANCISCO de Pácora, Caldas, con matrículas inmobiliarias Nros. 112-8469; 112-8470; 112-8471; y 112-8472, propiedad del Sr. SALDARRIAGA RENDON, debidamente embargados y secuestrados, para que con el producto se cancele a la Sra. ANGELA MARIA GUTIERREZ MUÑOZ, el crédito, con sus respectivos intereses, se condenará en costas al Sr. FRANCISCO JAVIER; y se ordenará la liquidación del crédito.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, dentro de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA, promovido por la Sra. ANGELA MARIA GUTIERREZ MUÑOZ, en contra del Sr. FRANCISCO JAVIER SALDARRIAGA RENDON

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del 50% de los Lotes Nros. 6, 7, 8 y 9, ubicados en la vereda SAN FRANCISCO de Pácora, Caldas, con matrículas inmobiliarias Nros. 112-8469; 112-8470; 112-8471; y 112-8472, propiedad del Sr. SALDARRIAGA RENDON; debidamente embargados y secuestrados, para que con el producto se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al Sr. SALDARRIAGA RENDON, las cuales se liquidarán en su oportunidad. Artículo 365 del C. General del Proceso.

CUARTO: En atención a lo estipulado en el artículo 365, numeral 2° de la Obra Ibídem, se fija las agencias en derecho en la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$10.969.560) MONEDA CORRIENTE, las cuales serán tenidas en cuenta en su oportunidad legal. ACUERDO PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: La liquidación del crédito se efectuará de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

SEXTO: Atendiendo a lo estipulado en el artículo 444 del C. G. del Proceso, facúltese a las partes con el fin de presentar los avalúos de los bienes inmuebles.

SEPTIMO: La presente determinación no es susceptible de recursos, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

MARIA ANTONIA HENAO QUINTERO
LA JUEZ (E)